

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), octubre 11 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 11 de octubre de 2022.
AUTO INT. 1485

Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
Demandante: XILENA LOZANO PARRA Y OTROS
Demandado: LA NACION Y OTROS
Radicación: 765203184001 2022-00383-00

Evidenciado el informe secretarial, y siendo una realidad lo allí expuesto, se advierte que la demanda adolece de defectos que no pueden pasarse por alto, por lo que en aras evitar futuras nulidades, se inadmitirá la misma, para que la profesional del derecho subsane los siguientes yerros, so pena de rechazo de la misma:

- El profesional pretende se decrete la nulidad absoluta de la Escritura Publica No. 2499 de agosto 27 de 2018 corrida ante la Notaria Segunda del Circulo de Palmira, empero no menciona la causal de nulidad invocada, deberá expresarlo con claridad.
- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia el Decreto 806 de 2020, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 de dicha ley.
- Deberá dirigirse la demanda en igual forma contra el señor JAIRO LOZANO PARRA en calidad de hijo de la causante MÉLIDA INÉS PARRA DE LOZANO, para que se hagan parte dentro del mismo.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA** iniciada a través de apoderado judicial por los señores **XILENA, AMPARO y OMAR LOZANO PARRA** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO**, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **HORACIO MOSQUERA PEREA** para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 098 de hoy 12 de octubre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6df7f5adfbda9398609e235d86957a512b8b24eb6fccf96f320b9eabe1a58d**

Documento generado en 11/10/2022 06:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>